



Municipio de Gilbert
Entre Ríos

Departamento EJECUTIVO
DECRETO N°104/2020.-

GILBERT, 29 de mayo de 2020.-

VISTO:

Los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 297/20, 355/20, 408/20, 459/20 y 495/20 del Poder Ejecutivo Nacional, el decreto N° 603/20 MGJ y 624/20 GOB del Poder Ejecutivo Provincial, los decretos del D.E.M.G Nros. 71/2020 del 16 de marzo del 2020, 78/2020 de fecha 13 de marzo del 2020, 80/2020 de fecha 1° de abril 2020, 82/2020 de fecha 13 de abril del 2020 y 92/2020 de fecha 27 de abril del 2020 y; el Art. 240 Inc. 21 ptos. b) y c) de la Constitución Provincial y la ley Provincial N°10.027 Art. 11 Inc. c) ptos. 1, 2 y 5; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo primero del decreto de Necesidad y Urgencia N°495/20 se prorrogó hasta el día 7 de junio de 2020 inclusive la vigencia del DNU N° 297/20 prorrogado por los DNU N° 325/20, 355/20 y 459/20;

Que, el D.E.M.G adhirió a los mismos mediante los decretos citados en el visto;

Que, resulta conveniente autorizar nuevas actividades teniendo presente las especiales características de la crisis sanitaria;

Que, en ese sentido y habiéndose analizado la situación provincial con las autoridades competentes se estima pertinente permitir el desarrollo de actividades gastronómicas y hoteleras;

Que, en relación a esta última, se considera adecuado limitarla al alojamiento de personas exceptuadas del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” o que deban acompañar a familiares o personas allegadas por razones de salud;

Que, en adición a ello es intención de este Poder Ejecutivo propender al reinicio de las prácticas y entrenamientos deportivos conforme la propuesta elaborada por la Secretaría de Deportes de la Provincia, teniendo presente la priorización sanitaria, ya que ello genera beneficios saludables tanto en lo físico como en la psiquis de los ciudadanos, máxime en el escenario particular que hoy padece el mundo como consecuencia de la pandemia causada por la COVID-19;

Que, al respecto resulta oportuno aclarar que su autorización no dispone ni supone la apertura de clubes y está supeditada a la ejecución de las actividades en forma individual, al aire libre, sin uso de instalaciones privadas o públicas, con uso de elementos personales y sin contacto;

Que, en este orden de ideas corresponde autorizar la práctica del trote recreativo saludable y del ciclismo;

Que, las medidas a adoptar exigen un nivel de control localizado, atento a que se trata de garantizar el cumplimiento estricto de protocolos sanitarios en los lugares donde se ejecutan las actividades antes mencionadas;

Que, los municipios y las comunas ejercen el poder de policía en materia de habilitaciones comerciales, salud pública, seguridad, higiene y bromatología de acuerdo a lo que dispone el Art. 240 Inc. 21 de la Constitución Provincial, lo que las convierte en las instituciones idóneas para concretar el acto de habilitación de nuevas actividades así como su necesario control en acción coordinada con los gobiernos nacional y provincial;

Que, el Comité Organización de Emergencia de Salud (COES) podrá suspender las habilitaciones dispuestas si ello comprometiera la salud pública;

Por todo ello:

EL PRESIDENTE DE MUNICIPIO DE GILBERT,

En uso de sus atribuciones

DECRETA:

ARTICULO 1°): ADHERIR al Decreto N° 736/2020 del Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, fechado 26 de mayo del año 2020.-

ARTICULO 2°): AUTORIZASE el desarrollo en todo el ámbito de la localidad de Gilbert de las actividades gastronómicas y hoteleras, de conformidad a lo manifestado en los Considerandos del presente, quedando dichas actividades condicionadas al cumplimiento de los requisitos de índole sanitaria establecidas en el art 3 del DNU N° 408/2020 del P.E.N.-

ARTÍCULO 3°): ADHERIR a la Resolución N° 344 del Ministerio de Producción de la Provincia de Entre Ríos de fecha 28/05/2020 y autorizar a partir del día 29 de mayo del año 2020, las actividades gastronómicas con horario de cierre a las 24:00 horas.-

ARTÍCULO 4°): ADHERIR a la Resolución N° 346 del Ministerio de Producción de la Provincia de Entre Ríos de fecha 28/05/2020 y autorizar a partir del día 29 de mayo del año 2020, para el alojamiento de las personas que se encuentran exceptuadas del aislamiento social, preventivo y obligatorio, y para quienes deban recibir atención por problemas de salud.-

ARTICULO 5°): DISPÓNESE que la autorización de la actividad hotelera está limitada al alojamiento de personas exceptuadas del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” o que deban acompañar a familiares o personas allegadas por razones de salud.-

ARTÍCULO 6°): ADHERIR a la Resolución N° 345 del Ministerio de Producción de la Provincia de Entre Ríos de fecha 28/05/2020 y autorizar expresamente a que se desarrollen actividades físicas y/o deportivas de trote recreativo saludable, ciclismo, debiendo realizarlas de forma individual, al aire libre, sin uso de instalaciones privadas o públicas, con uso de elementos personales y sin contacto físico.-

ARTICULO 7°): RESTRÍNJASE las prácticas del artículo precedente, fuera del horario de 08:00 a 18:00 horas, en la pista de salud, plaza San José, avenida San Martín o en los accesos a la ciudad a elección, exceptuándose la zona céntrica; manteniéndose prohibido el uso de aparatos en espacios públicos para hacer actividad física.-

ARTICULO 8°): ESTABLÉCESE que la autorización prevista en el artículo 6° está supeditada a las siguientes condiciones, sujetas a modificación según considere oportuno y necesario el COES:

- No se podrán utilizar las instalaciones privadas o públicas;
- Deberán efectuarse sin contacto físico;
- Se autoriza el uso de elementos personales y la práctica al aire libre.-

ARTÍCULO 9°): DISPÓNESE, que la actividad física a realizarse en la zonas mencionadas en el artículo 7 del presente decreto, no podrá realizarse con el traslado hacia el mismo en un vehículo, sino que deberá comenzar y terminar desde el domicilio particular de cada vecino, no se permite el estacionamiento de vehículos en dichas zonas con fines de salida o comienzo de la actividad.-

ARTICULO 10°): ENTIÉNDASE el presente decreto como acto expreso de habilitación de las actividades mencionadas por el mismo, conforme lo requiere el decreto 736/2020 al cual se adhiere en el artículo primero.-

ARTICULO 11°): FACÚLTESE al Comité de Emergencia Sanitaria Provincial a suspender las habilitaciones conferidas por el Municipios o Comunas por acto debidamente fundado en razones sanitarias.-

ARTICULO 12°): REGÍSTRESE, publíquese y archívese

DESPACHO, Gilbert, Dpto. Gualeguaychú, 29 de mayo de 2020.





MINISTERIO DE PRODUCCION

RESOLUCION N° **0344** MP.

PARANÁ, 28 MAY 2020

VISTO:

Los Decretos 728 GOB/20 y 736 GOB/20; y

CONSIDERANDO:

Que por los precitados Decretos el Poder Ejecutivo Provincial adhirió a Decreto de necesidad y urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 493/20 -APN-PTE, estableciéndose la extensión del aislamiento social preventivo y obligatorio declarado, hasta el día 07 de junio de 2020 inclusive; y

Que por el artículo 6° del Decreto N° 736/20 GOB, se designan a este Ministerio de Producción y al Ministerio de Salud, a dictar las resoluciones correspondientes para la aprobación de los protocolos de seguridad sanitaria, a los efectos de las autorizaciones referidos en el artículo 3° del citado Decreto; y

Que resulta necesario para minimizar el impacto sanitario que pueda tener la aparición de casos en el territorio que hasta el momento no se ha constatado la presencia del virus SARS-CoV-2, extremar las medidas de precaución y avanzar con lentitud en la habilitación de actividades que generen mayor circulación de personas y por lo tanto más riesgo; y

Que el artículo 1° del Decreto N° 736/20 GOB, autoriza para el desarrollo en todo el ámbito de la provincia las actividades gastronómicas y hoteleras; y

Que el protocolo presentado por los requerentes del sector interesado, ha sido minuciosamente analizada y aprobado por las autoridades pertinentes de este Ministerio; y

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Producción ha tomado la intervención de su competencia; y

X